

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DISEÑO DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ PARA LA ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS Y PRESIDENTES DE COMUNIDAD DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE 2002.

## ANTECEDENTES

- I.- Como resultado de las declaratorias emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala y por las Resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral de Tlaxcala y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General, solicitó a la LVII Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Tlaxcala, que expidiera la Convocatoria a Elecciones Extraordinarias correspondientes y el Congreso del Estado por decreto número 2, publicado en el Periódico Oficial del Estado libre y Soberano de Tlaxcala, de fecha 30 de Enero del 2002, convocó a Elecciones Extraordinarias que se llevarán a cabo el día 7 de Abril del año 2002, en los Municipios de Zacatelco e Ixtenco, así como en las localidades de: San Luis Apizaquito, Municipio de Apizaco; Barrio de Jesús y Barrio de la Santísima, Municipio de San Pablo del Monte; San Francisco Tecoac y Benito Juárez, Municipio de Huamantla; Nexnopala, Municipio de Altzayanca; San Cristóbal Zacacalco, Municipio de Calpulalpan y Tepatlaxco, Municipio de Tlaxco.
- **II.-** Mediante oficio de fecha 5 de febrero del presente año, signado por el Lic. Cuauhtémoc Lima López, encargado del despacho de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se comunicó al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, la aprobación del Decreto número 3, en el que se convoca a elecciones extraordinarias a la población de San Lucas Tlacochcalco, municipio de Santa Cruz Tlaxcala, para llevarse a cabo el día 7 de abril del año en curso, para que una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado se proceda a su cumplimiento.
- **III.-** En el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala de fecha 8 de febrero del año en curso se aprobó por unanimidad el acuerdo mediante el cual se establece el calendario electoral de las elecciones extraordinarias a celebrarse el 7 de abril de 2002, en el que se estipula que el plazo para la elaboración del diseño de documentación y material electoral será del 5 al 6 de marzo de 2002.
- **IV.-** En sesión extraordinaria de fecha 19 de febrero de 2002, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó el registro de las coaliciones Alianza por Zacatelco y Coalición Popular, Unidos por Ixtenco.

## CONSIDERANDO

- **I.-** Que de conformidad con el Artículo 116 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función estatal electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- **II.-** Que conforme lo prevé el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Estado, la función estatal electoral se deposita en un órgano permanente, con independencia funcional, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral de Tlaxcala, el cual es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función de organizar y vigilar la celebración de las elecciones locales, rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo.
- **III.-** Que conforme al artículo 207 del Código Electoral de Tlaxcala, las convocatorias que se expidan, relativas a las elecciones extraordinarias, no podrán restringir los derechos reconocidos a los ciudadanos y a los partidos políticos y deberán cumplir las formalidades y procedimientos establecidos para el desarrollo de las elecciones ordinarias.
- **IV.-** Qué en términos de lo dispuesto por los decretos emitidos por el H. Congreso del Estado de Tlaxcala, la celebración de las elecciones extraordinarias se llevarán a cabo el 7 de abril de 2002.
- V.- Qué en términos de lo establecido en los artículos 82 fracción XIX y 156 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobar los modelos de la boletas electorales y los formatos de la demás documentación electoral que se utilizarán durante el Proceso Electoral Extraordinario de 2002.
- **VI.-** Qué el Código Electoral del Estado de Tlaxcala en su artículo 157 precisa los datos que deberán contener las Boletas para las Elecciones de Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares, y que son los siguientes:
  - I. Entidad, Distrito, Municipio y fecha de la elección;
  - II. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos:
  - III. Nombre y apellidos del candidato o candidatos;
  - IV. Color o combinación de colores y emblema del Partido Político o Coalición, en el orden que le corresponde de acuerdo a la antigüedad de su registro;
  - V. Para la Elección de Gobernador un círculo para cada Candidato y en el caso de las Elecciones de Diputados y Ayuntamientos un sólo círculo para cada fórmula o planilla de propietarios y suplentes.
  - VI. Las firmas impresas del Presidente y Secretario del Consejo General.

VII. Tratándose de las boletas para elección de Presidentes Municipales Auxiliares (sic) contendrán los requisitos señalados en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, las firmas impresas de los Presidentes y Secretarios de los Consejos Electorales respectivos y el nombre del Municipio, así como de la población de que se trate; podrá contener además la fotografía de los candidatos Propietarios. El Consejo de que se trate cuidará que los candidatos propuestos por los ciudadanos tengan en las boletas, el mismo espacio que los Partidos Políticos.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 64, 65, 82 fracción XIX, 156, 157 y 204 fracción II del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, 41 fracción I de la Ley Orgánica Municipal y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 82 fracción XIX del Código Electoral en cita, este Consejo General emite los siguientes puntos de:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba el diseño de la documentación y del material electoral, anexo a este acuerdo que forma parte integrante del mismo y que se utilizará para las elecciones de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad para la jornada electoral del siete de abril de 2002.

**SEGUNDO**.- Las boletas electorales estarán adheridas a un talón con folio del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón foliado será la referida en el artículo 157 fracciones I y VII del Código Electoral del Estado de Tlaxcala; esto es, Entidad, Distrito, Municipio, Población, tipo de elección y el número progresivo del folio que corresponda, además de la Leyenda "INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA". Las boletas electorales no estarán foliadas.

**TERCERO**.-Durante la producción, almacenamiento y distribución de las boletas electorales, la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tlaxcala realizará la verificación y supervisión que corresponde a sus atribuciones. La Comisión se obliga a dar participación a todos los miembros del Consejo General que deseen informarse del desarrollo de los trabajos correspondientes.

**CUARTO**.- Los representantes de los partidos políticos y coaliciones ante el Consejo General en su oportunidad, darán su aprobación por escrito, sobre las pruebas finales de impresión de las boletas electorales en que se contengan sus respectivos emblemas y contenido, a fin de asegurar su fiel coincidencia con los que tienen registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.

En el caso de los logotipos de las Coaliciones, se estará a las especificaciones del mismo señaladas en sus estatutos respectivos.

**QUINTO**.- Ordénese la impresión de las boletas electorales, cuyos modelos se aprueban, en la empresa que contratará el Consejo General para tal efecto, de acuerdo al plazo que señala el artículo 138 del Código Electoral de Tlaxcala.

**SEXTO**.- Los modelos de boletas aprobadas, serán firmados por los integrantes del Consejo que así lo quisieren para que forme parte integrante del acta de la Sesión en que se aprueban.

**SÉPTIMO.-** Los modelos aprobados llevarán las marcas de seguridad que determine el Consejo General para garantizar su autenticidad, las que serán aceptadas mientras no alteren el formato aprobado.

**OCTAVO.-** Publíquense los puntos del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación, así como los modelos aprobados de las boletas electorales en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, dentro de los cinco días posteriores a la fecha en que se apruebe este acuerdo

Ex-Fábrica San Manuel, San Miguel Contla Tlax., marzo 6 de 2002.

Lic. José Patricio Lima Gutiérrez
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral De Tlaxcala

Lic. J. Guillermo B. Aragón Loranca Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral De Tlaxcala